



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0083-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 31 MAR 2021

**VISTO:** La solicitud con fecha 10 de febrero del 2021, con Registro Sisgado N° 2690616/2199184, promovida por la administrada Donatilda Pacsi de Palomino, Informe N° 25-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 08 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 02727660/02199184, Decreto N° 02727660-2021-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 08 de marzo del 2021, sobre fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo de personal pensionista, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente doña Donatilda Pacsi de Palomino, en su condición de cónyuge supérstite conforme se tiene del Acta de Matrimonio N° 002918 de fecha 27 de noviembre de 2020, expedido por la Municipalidad Distrital de Colca, Provincia de Fajardo – Región de Ayacucho – Perú – Registro de Estado Civil, del quien en vida fuere don: José Marcelino Palomino Alca, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones 20530, peticona el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de su familiar directo, mediante su solicitud con fecha 10 de febrero del 2021 con Registro Sisgado N° 2690616/2199184;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala lo siguiente:

**Artículo 142°:** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

**j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.**

**Artículo 144°:** El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

**Artículo 149°:** Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan.



Sobre el particular el desactivado INAP en su condición de Órgano Rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del artículo en alusión, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidios por el fallecimiento y sepelio establecidos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alcanza también a los pensionistas a cargo del Estado (Boletín de Consulta N° 01 julio 91- INAP);

Que, en mérito al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de 21 de diciembre del 2012, que aprueba la Estructura del Sistema de Pagos del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, en la cual se observa que no es base de cálculo del subsidio, el importe otorgado por Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 20372, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2° de esta misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; así como, no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de servicios para cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas;

Que, en los actuados obra el Acta de Defunción N°5001081192 de quien en vida fuera don **José Marcelino Palomino Alca**, pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, cónyuge de **doña Donatilda Pacsi de Palomino**, otorgado por RENIEC; asimismo obra el Acta de Matrimonio N° 002918 expedida por la Municipalidad Distrital de Colca – Provincia Fajardo – Región Ayacucho – Perú – Registro de Estado Civil, el 27 de noviembre del 2020 con la cual se acredita el vínculo familiar de cónyuge de la recurrente con el fallecido;

Que, con Informe N° 25-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 08 de marzo del 2021, el Personal Administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la procedencia del pedido de pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de la recurrente **doña DONATILDA PACSI DE PALOMINO**, por el deceso de su cónyuge q.e.v.f don **José Marcelino Palomino alca**, pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; efectuando el cálculo del subsidio por fallecimiento en base al importe de la pensión total pensionable percibida por el causante en la fecha de ocurrencia de los hechos (Agosto 2020), correspondiendo tres (03) pensiones totales pensionables que asciende al importe total de **S/. 2,029.83** (dos mil veintinueve con 83/100 soles), conforme a la liquidación practicada en el Informe N°25-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, que forma parte integrante de la presente resolución, sujeto estrictamente a disponibilidad presupuestal;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2021-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña DONATILDA PACSI DE PALOMINO, cónyuge supérstite Del q.e.v.f. don José Marcelino Palomino**





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0083-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 31 MAR 2021



**Alca**, pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, el Subsidio por Fallecimiento por la suma de: S/. 2,029.83 (dos mil veintinueve con 83/100 soles) que equivale al total de tres (03) pensiones totales pensionables que percibía el causante en la fecha en que ocurrió los hechos (agosto 2020), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 25-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 08 de marzo de 2021, por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.** - Establecer, que el cumplimiento de pago del Subsidio por fallecimiento reconocidos en el artículo primero del presente acto resolutorio a favor de la recurrente doña Donatilda Pacsi de Palomino, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las acciones presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutorio.

**ARTICULO CUARTO.** - El gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutorio será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal pensionista, de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2021, sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO QUINTO.** - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutorio a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

*Nancy R. Palomino Parco*  
Ing. Nancy R. Palomino Parco  
DIRECTOR REGIONAL

